

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 1.

Pesas y medidas

Dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a principios de año, en uso de las facultades que me confiere el art. 60 de dicho reglamento y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las autoridades y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir o hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas; incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia o de la municipalidad; las fábricas, bodegas, talleres, lagares, garajes, administraciones de líneas de transporte, Montes de piedad, Cajas de préstamos, Bancos y sus sucursales, expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gasolina y todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.^o del reglamento.

2.^a La comprobación empezará por la capital de la provincia el día 10 de Enero próximo, debiendo darse por terminada en la Jefatura de Industria el día 18 del propio mes, a cuyo efecto estará abierta, durante los días hábiles, de las diez a las trece y de las quince a las diez y siete.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la oficina designada, se procederá a practicarla en los establecimientos de los

que no hubiesen concurrido, cobrándose derechos dobles, exceptuándose las básculas mayores de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que se satisfarán derechos sencillos.

4.^a Terminada la comprobación en la capital se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los demás pueblos del partido judicial.

5.^a La comprobación en los demás partidos judiciales se realizará en las fechas que oportunamente se anunciarán.

6.^a Los Sres. Alcaldes, dando cumplimiento a la Real orden de 7 de Marzo de 1893, estarán provistos y presentarán a la comprobación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas y medidas para repeso y comprobación de las pesas de los industriales con las pesas tipos, según dispone la circular de la Superioridad de 11 de Enero de 1910. En el mismo caso se han de encontrar los pueblos anejos, quienes estarán provistos de las mismas pesas, medidas y aparatos que los anteriores, para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.^a Asimismo harán saber a los Administradores de los arbitrios municipales y consumos, la obligación que tiene cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos en cada una de las dependencias, y asimismo, los lagares dispondrán de un aparato de pesar, romana o báscula, para la comprobación de las cargas que han de ser presentadas en los mismos, y de una medida de medio decalitro o decalitro para la mediación del producto obtenido. Estos establecimientos deben hacer la comprobación en la misma fecha que los demás establecimientos de la localidad, o sea cuando el In-

geniero encargado o Ayudante verifique la contrastación periódica anual, fecha previamente notificada.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Ingeniero encargado y Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como agentes de la autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Soria 30 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4231

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 2.

Secretarías de Ayuntamiento

Existiendo vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación, se anuncian en este periódico oficial para su provisión interina, con el sueldo anual que también se indica, a fin de que puedan ser solicitadas en el plazo de diez días a contar del siguiente a la fecha de su publicación, presentando las instancias debidamente reintegradas en las respectivas Alcaldías los aspirantes a ellas, que necesariamente habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando los documentos que lo acrediten, de conformidad con lo que dispone la orden del Gobierno general de fecha 19 de Junio último; pasado este plazo se proveerán.

Soria 31 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Provincia de Soria

Riba de Escalote, 2.000 pesetas.
Valdanzo, 2.500 pesetas.
Cabreriza, 2.000 pesetas.
Castilfrío de la Sierra-Estepa de San Juan,
2.000 pesetas.
Bordecoréx, 2.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara

Robledo de Corpes, 2.000 pesetas.
La Yunta, 2.500 pesetas.
Sienes, 2.000 pesetas.

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: A fin de ordenar debidamente la

minería nacional, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º Dependiendo directamente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día la sustituya, se crean tres Jefaturas Superiores de Minas desempeñadas respectivamente por un Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Abarcarán la zonas Norte, Centro y Sur de España, con la siguiente distribución:

A la Jefatura de la zona Norte, cuya capitalidad se fija en Oviedo, corresponden las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Guipuzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

A la Jefatura de la zona Centro, cuya capitalidad se fija en Valladolid, corresponden las provincias de Avila, Logroño, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Baleares, Guadalajara, Huesca, Madrid, Soria, Teruel, Toledo y Zaragoza.

A la Jefatura de la zona Sur, cuya capitalidad se fija en Sevilla, corresponden las provincias de Cádiz, Huelva, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, y la parte liberada y que se vaya liberando de las de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Granada y Jaén.

El Sr. Presidente de la Comisión de Industria Comercio y Abastos dispondrá a cuál de estas regiones quedarán adscritas las provincias que se vayan liberando o si han de agruparse en nuevas Jefaturas Superiores de Minas,

2.º La misión de estas Jefaturas será impulsar la extracción de minerales y el alumbramiento de aguas subterráneas, con arreglo a las necesidades nacionales, en especial las de guerra, y a este efecto servirán de enlace entre los correspondientes Distritos Mineros y Divisiones de Aguas Subterráneas con la Comisión de Industria Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado.

Las Jefaturas ejercerán, además, la Inspección y vigilancia de los Distritos Mineros y Divisiones de Aguas Subterráneas existentes en su demarcación y cumplirán los cometidos que les encomienden directamente los Generales Jefes de los Ejércitos y Regiones Militares y el Sr. Presidente de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial.

3.º A cada Jefatura quedarán afectos los Ingenieros de Minas, Ayudantes y Auxiliares que precisen.

4.º El Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dictará las perti-

nentes disposiciones para el debido funcionamiento de estas Jefaturas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 20 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 23.)

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden núm. 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de Marzo próximo inclusive en las mismas condiciones que la citada orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 20 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(B. O. del E. del día 23.)

Excmo. Sr.: Caducando en 31 del actual los pases de libre circulación para viajar por ferrocarril expedidos por esta Junta Técnica del Estado durante el año actual, como asimismo los que fueron visados por la Comisión que V. E. preside, que habían sido expedidos el año 1936, y fueron habilitados para utilizarlos el año actual, he dispuesto, en vista de las actuales circunstancias y en la imposibilidad de realizar la sustitución para el primero del año próximo, prorrogar dichos pases hasta el 31 de Marzo del año 1938, realizándose la sustitución de todos estos pases durante el mes de Marzo próximo.

Los únicos pases que serán sustituidos a partir del primero del año 1938 serán los pertenecientes a los funcionarios de la Dirección de Telégrafos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 20 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.—Burgos.

(B. O. del E. del día 23.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Pensiones

En atención al gran entusiasmo, espíritu de sacrificio y disciplina con que combaten las Uni-

dades de la Milicia Nacional de primera línea, por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede al personal que las integra los mismos derechos que tiene el del Ejército en cuanto a subsidios, pensiones en caso de fallecimiento en acción de guerra, o a consecuencia de heridas en ella recibidas, y abono de sueldos, considerándoles como presentes en revista en tanto se tramite el expediente de pensión correspondiente.

Burgos 21 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 23.)

Pensiones.—Desaparecidos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, por resolución de 17 del presente mes, ha dispuesto que los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos, cuyo paradero se ignore como consecuencia de acción de guerra, seguirán figurando como presentes en nómina, y los cabos y soldados continuarán incluidos en el apartado C) del artículo 1.º del decreto núm. 174, teniéndose presente por las Unidades y Cuerpos, que cuando la referida desaparición no sea provocada como consecuencia de acción de guerra deberán iniciarse los oportunos procedimientos para exigir, en su día, las responsabilidades que hubiesen contraído en mérito de delito de traición, desertión o rebelión.

Burgos 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 29.)

Cuerpo de Mutilados de la Guerra.—Haberes

Teniendo noticia de que por algunos Ayuntamientos o Pagadurías se demora el cumplimiento de la orden de 16 de Marzo último (B. O. número 148) referente a la entrega de sus haberes a mutilados e inútiles, y con objeto de evitar que los individuos que tan generosamente dieron su sangre por la Patria sufran retraso en el percibo de los mismos, hasta tanto se promulgue el reglamento del Cuerpo de Mutilados, se reitera el más exacto cumplimiento de los preceptos vigentes contenidos en las órdenes de 31 de Mayo, 2 y 22 de Septiembre y 14 del corriente (BB. OO. números 225, 321, 345 y 422), y como aclaración de los mismos, se dispone:

1.º Los heridos de guerra del Ejército o Milicias, al ser dados de alta en los hospitales como mutilados absolutos, inútiles totales o temporales, útiles para servicios auxiliares, para cura

ambulatoria o con permiso de convalecencia cuando exceda de un mes, serán provistos por la dirección de los hospitales de un certificado acreditativo de su condición, en el que constará el Cuerpo o Milicia a que pertenezca y punto donde vayan a residir; este certificado lo presentarán en el Ayuntamiento o Pagaduría correspondiente y servirá, en unión del justificante mensual de la revista administrativa, de acreditación del derecho al percibo de sus haberes.

2.º Los Ayuntamientos pondrán especial cuidado en atender al personal que se halle en estas condiciones, entregándoles con puntualidad debida sus haberes y formalizando un cargo que, en unión del justificante citado, cursarán sin demora al Cuerpo o Milicia a que pertenezca el interesado.

3.º Los Cuerpos, Milicias o Pagadurías organizarán este servicio, utilizando para ello al personal que tengan afecto, útil para servicios auxiliares o solicitando de la autoridad militar los elementos que necesiten, para satisfacer sin retraso sus haberes a todos los individuos a que se refiere la presente orden, y asimismo reintegrarán a los Ayuntamientos con toda urgencia el importe de los cargos que les remitan, indicándoles las rectificaciones que procedan para meses sucesivos.

Burgos 28 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 31.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas de un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.ª El curso tendrá de duración 30 días, verificándose en Valladolid en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.ª El número de plazas será el de 150.

3.ª Podrán asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que tengan terminado en España las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Montes, Minas, Industrial y Agrónomos, Arquitecto y Abogado.

4.ª Los aspirantes dirigirán las instancias con arreglo al formulario adjunto al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las autoridades pertinentes para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.ª Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales adjuntos, como auxiliares del Servicio de Estado Mayor, gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.ª La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del Movimiento Nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes, que las haya requerido no siendo parientes, pueda exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito, que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.ª El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 10 del próximo mes de Enero, para comenzar el curso el día 20.

8.ª Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos 22 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Título que posee:

Declaración jurada de poseerlo:

Solicita:

Situación militar actual:

Cuerpo o Unidad en que sirve:

Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:

Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:

Punto de residencia al advenir el Movimiento Salvador de España y tiempo que llevaba en ella:

Servicios prestados al Movimiento Salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:

Idiomas que habla:

Idiomas que traduce:

¿Posee taquigrafía?:

¿Posee mecanografía?:

¿Conduce automóviles?:

Fecha:

Firma del interesado:

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

(B. O. del E. del día 24.)

Autorizada por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 500, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de 30 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes, será el de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, con siderándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridos de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados, con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Enero próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas autoridades militares, se dará la máxima publicación a la convocatoria

anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 23 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Coronel Jefe, Luis Orgaz,

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: Años. Meses. Días.

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:

Meses Días.

Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha...

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de...

(B. O. del E. del día 27.)

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de San Roque y Jerez, y darán comienzo el día 20 del próximo mes de Enero.

2.^a La duración de los cursos será de 30 días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón y Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los mil que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A B C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades o Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán: 500 alumnos de la Academia de Jerez, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y del Centro, con excepción de su primer Cuerpo de Ejército; 500 en la de San Roque, entre los concursantes el primer Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las

condiciones mínimas precedentemente señaladas los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de las heridas de guerra.

b) Hijos de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificados expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 15 del mes de Enero próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 23 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 27.)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

A efectos de la circular del Rectorado, de fecha 25 del actual, se ruega a todos los Sres. Alcaldes de las localidades cuyos edificios-escuelas se hallen ocupados por necesidades de guerra, se sirvan comunicar a esta Inspección, con toda urgencia, si existen locales donde dar las clases provisionalmente, indicando número y condiciones de los mismos, o si no les es posible disponer de ningún local para el funcionamiento de las clases.

Soria 31 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores, La Secretaria, Aurelia Gil. 4232

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, ha dispuesto que las presentes vacaciones de Navidad tengan efecto del 20 del actual al 8 de Enero próximo, ambos inclusive.

Esta Inspección lo hace público para conocimiento de los Sres. Maestros, Alcaldes y Consejos locales de esta provincia, encareciendo y esperando de todos el más exacto cumplimiento de lo que se ordena, a fin de evitar la adopción de medidas que sería de lamentar.

Soria 27 de Diciembre de 1937.—II Año Triun-

fal.—Por la Junta de Inspectores, La Secretaria, Aurelia Gil 4232

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Octubre último:

(Conclusión)

Ordinaria del día 20

Se abre la sesión a la hora de las ocho y treinta minutos de la noche bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales Sres. Sanz Villa, del Olmo, Sánchez Mayoral, Ruiz, Vinuesa, Ballestero, Iglesia y Llorente, dejando de asistir los Sres. López Cordero, Gonzalo Cortés, Ridruejo, Jimeno, Marco, García Monedero, Sánchez Martialay y la Banda.

La Corporación aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* de esta provincia publicados desde la última sesión.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Inspección de los Campos de Concentración de Prisioneros, referente a la terminación del ferrocarril S. M. por los prisioneros de guerra.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Pamplona, con la que remite la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del traslado del cadáver de D. Gregorio Muga, desde el cementerio de Soria al de Tolosa.

Fué ratificada la designación de la Alcaldía, del Concejal D. Benjamín Jimeno Pascual y del también Concejal D. Francisco Iglesia Calzas, para que el primero como propietario y el segundo como suplente, formen parte de la Junta Harino-panadera de esta capital.

Por haber quedado desierta, se acordó se anuncie la segunda subasta de las obras del matadero con arreglo a las mismas condiciones.

Se jubiló a su instancia a D. Félix Lenguas Cascante, vigilante de arbitrios.

Se acordó que las instancias de D. Abdón Hernández y D. Valentín García, pasen a estudio de la Comisión; y siendo la hora de las ocho y treinta y cinco minutos de la noche, se levantó la sesión.—II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—V.º B.º—El Alcalde, Monzón.

Ordinaria del día 30

Se abre la sesión a la hora de las ocho y quince minutos de la noche bajo la presidencia del

Sr. Alcalde D. Carmelo Monzón y Mosso, con asistencia de los Concejales Sres. Sanz Villa, López Cordero, Gonzalo Cortés, Jimeno, Ridruejo, Marco, Sanchez Mayoral, Ruiz, Monedero, Vinuesa, Ballestero, Iglesia, Llorente, Sanchez Martialay y la Banda, dejando de asistir el señor del Olmo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines oficiales* publicados desde la última sesión.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, aprobando el presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento.

Se dió lectura de una carta de los Legionarios civiles de Franco, pró-sostenimiento de Asilos de huérfanos en España.

Se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la confección del plano de población y zona de extrarradio de esta ciudad, entendiéndose que cuanto en estas condiciones se disponga contrario con lo consignado en las facultativas anteriormente aprobadas, es lo vigente en el concurso referido.

Se aprobó el cargo que se hace al Sr. Depositario municipal, en el capítulo 8.º derechos y tasas, artículo 2.º aprovechamientos especiales, correspondiente al mes de la fecha.

Se autorizó a D. Abdón Hernández para construir un cobertizo en terrenos de su propiedad que lindan con el camino o rampa que desde la carretera general de Soria a Logroño da acceso al barrio de Las Casas, con la condición de observar la misma alineación de la casa construída.

También se autorizó a D. Valentin Garcia Jimeno para abrir una ventana en la fachada número 24 de la calle de Puertas de Pró.

Asimismo se acordó que en vez de figurar Martina Jimenez Sanz, figure su marido Jerónimo Hernández, en las listas de la beneficencia municipal.

Fué aprobada una proposición de la Comisión de Obras, y en su consecuencia se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Abad de la Colegiata un solar o cerrado, próximo al atrio de San Pedro, donde pueda instalarse un Parque que utilice el vecindario de aquellas proximidades; interesar del Instituto de higiene, que con la mayor rapidez proceda a la construcción de los cimientos en el solar que tiene adquirido para edificio de dicho Instituto, y solicitar de D. Eugenio Mateo, que cuanto antes deje terminada la fachada de la casa que está construyendo en la calle del General Mola, para poder quitar los andamios y dejar expedito el tránsito.

Se dió lectura de una comunicación del ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, transmitiendo la resolución que había comunicado la Junta Técnica del Estado, Comisión de Hacienda, en la que accediendo a lo solicitado concede autorización para aplicar la cantidad de 500.000 pesetas del empréstito concertado por este Ayuntamiento en el año 1936 a cubrir un presupuesto extraordinario destinado a conceder a la Electra de Burgos, distribuidora de Saltos del Duero S. A. una aportación de esta cantidad con destino a la construcción de la red conductora de energía eléctrica desde Aranda a Soria, cuyo 50 por 100 será reembolsado en el término de 15 años; y en su consecuencia, por unanimidad acordó la adjudicación del concurso abierto para el suministro de energía eléctrica para el consumo público de esta ciudad a favor de la Electra de Burgos, distribuidora de Saltos del Duero, S. A., con arreglo a la proposición presentada y a las bases del concurso, ratificando a su vez el acuerdo del día 15 de Julio último, en cuanto a la designación de los señores que formaban la Ponencia para puntualizar los extremos del contrato y las garantías que por lo que se refiere a las tarifas destinadas al consumo de clases humildes y a la garantía del dinero que se invierta por el Excmo. Ayuntamiento se han de establecer.

Previa declaración de urgencia, a propuesta de la Presidencia, se aprobó una proposición de la Alcaldía y por unanimidad se acordó ejercitar el derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento en varias subastas de aprovechamientos de leñas que se habían adjudicado provisionalmente a don Pedro Cerezo Martínez en el precio de tasación.

Se hizo un ruego por el Sr. Jimeno; y siendo la hora de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, se levantó la sesión.—II Año Triunfal.—El Secretario, Félix Sánchez Malo.—Visto bueno.—El Alcalde, Monzón. 3611

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

San Leonardo.	Aldealafuente.
Nafria la Llana.	Peroniel.
Taroda.	Cortos.
Nódalo.	Rebollo de Duero.